

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00097-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: ERIK ZAVEIRO MEDINA DIAZ ACCIONADA: NUEVA EPS, TRANSALIM LTDA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **ERIK ZAVEIRO MEDINA DIAZ** en contra de la **NUEVA EPS** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Seguridad Social, Vida Digna, Mínimo Vital, y Dignidad Humana.

De la lectura del escrito de tutela se observa que el accionante labora en la empresa IPS CHEQUEARTE S.A.S., y de la cual le realizan los aportes al SGSSS a la NUEVA EPS, como cotizante, razón por la que se dispondrá integrarla en el presente contradictorio como pasiva.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

- 1°. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor ERIK ZAVEIRO MEDINA DIAZ en contra de la NUEVA FPS.
- 2°. INTEGRAR en el contradictorio por pasiva a la empresa IPS CHEQUEARTE S.A.S.
- 3° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a las accionadas de NUEVA EPS (Johanna.guerrero@nuevaeps.com.co notificacionestutelas@nuevaeps.com.co) así como a la integrada IPS CHEQUEARTE S.A.S. (gerenciaipschequearte@gmail.com) con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.
- 3°. OFICIAR a la accionada NUEVA EPS y a la integrada IPS CHEQUEARTE S.A.S., que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan responder frente a los hechos y pretensiones expresados por el señor ERIK ZAVEIRO MEDINA DIAZ exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.
- **4°. NOTIFICAR** el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.
- 5°. DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARICELA C. NATERA MOLINA

JUEZ